

102E

*[Faint handwritten text in cursive script, partially visible on the right edge of the page]*

Numero crecido de vendedores  
 En la ciudad de la Habana despues de  
 Abril de mil novecientos diez y ocho  
 años un Dey Juan Manuel Marquez y  
 Hernandez Comisario de España en esta  
 residencia.

Comisario: Dey Genaro Nuevo  
 y de la causa, natural de Oviedo  
 Oviedo de nacimiento y ocho años, viudo,  
 de comercio y vecino de Bayamo  
 numero seis de edad numero  
 siete mil quinientos cuarenta y uno.  
 Manifesta talento y eficiencia  
 para el desempeño de sus deberes civiles y Ferrnidos  
 q' un juicio casuista suficiente  
 para este auto de ley.

Por su hijo Dey Fernando  
 Nuevo y Badia, de veintidos  
 años de edad, soltero, de comercio  
 natural de la Habana, de q' es pre-  
 sente parte de nacimiento que  
 le devuelvo. no ha prestado su  
 comercio y comercio, de estos

carros, enfileros y otros autos pidiendo  
al Sr. del Gobierno de la Republica  
Cuba. e

Todo lo espuesto juró ser cierto  
despues de advertido de delicto  
y que ninguno es autor de lo  
yo Testimonio.

Confesarey como Testigos de la  
verdad los Señores Dey Esteban  
Ponce y Manq Dey Francisco  
Fernandez Perez, mayores de edad  
de comercio y de esta comunidad  
nos despues de jurar decir verdad  
manifiestan que lo espuesto por  
declarado es cierto y todas sus partes  
y cada que lo fue lo firmaron  
asimismo todos en su contenido y  
firmas comunes. Qd todo lo  
yo de comercio as declarando

Juan<sup>co</sup> Fernandez Gonar Nuevo Campa  
Esteban Ponce

Juan Ponce

antes f...  
...lleiga

...ciento  
...delito  
...de po

...de la  
Estela  
...reiv

...de eda  
...caja  
...verdad

...este p...  
...su pa...  
...vuel...

...tando y  
...de loco

...de p...  
...mpa  
...

GUERRERO

Basioy de

Peredicta

de Senores

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

de

Casos de Número cinco treinta y siete  
 En la ciudad de la Habana, diez y ocho de Abril  
 y señores de sus mercedes diez y ocho, ante mi Don Joa-  
 quin Marquez y Fernandez, Conde de España  
 en esta residencia comparecen

De una parte Don José Campa y Jar-  
 cía, mayor de edad, natural de Obledo, de la  
 Obispa de Freix, Ayuntamiento de su villa,  
 provincia de Lugo, de estado soltero, casado,  
 vecino de esta ciudad y Maloja, número cin-  
 cuenta y tres.

y de otra parte su hermano Don Manuel  
 Campa y Jarcía, mayor de edad natural de  
 Obledo, Ayuntamiento de Onda, provincia  
 de Lugo, de estado casado, labrador, vecino de  
 esta ciudad y Tilió, número número uno,  
 inscrito en este Consulado con cédula co-  
 rriente número cuarenta y seis inscripciones  
 los setenta y cuatro.

Manifiestan ambos testigos en offe-  
 gos de sus derechos civiles y teniéndolos  
 juicio la capacidad suficiente para este  
 libro y espontaneamente dice offe-  
 sario

no. Que por herencia de su difunto padre  
Don Joaquin Campa, fallecido en la pro-  
vincia de Matanzas Cuba. le comprando por  
de la herencia dejada por el difunto con  
terras y tierras de labranza y otras, vendidas  
en España, la compra por dividir entre  
herederos. Que no pudiendo acordar que  
para llevarse a cabo de dicho su padre  
de herencia, lo dividido entre y haber  
convenido con el otro comprador y dicho  
su padre, por la presente cede y transfiere  
de una vez y para siempre a favor de su  
hermano Don Manuel Campa, con  
todos sus derechos y acciones de cualquier  
clase que le correspondan por la citada  
herencia de su difunto padre, dejando el  
cessionario desde este momento en su  
nuestro lugar, grados y prelación y como si fuera  
absoluto de su parte de herencia, pero  
mediante no reclama de su parte  
en ningún caso.

Es fecho conviendo de esta cesión a  
documentos convenientes fedatos y

esfianco, cantidad que compiere y es-  
 deute legal recibido de cesionario con  
 anterioridad q' este acto y q' su entera  
 satisfaccion y por la que se despide la man-  
 efiere carta de pago.

Don Manuel Campa Garcia diez  
 que desista esta escritura q' en favor con-  
 da sus incidencias y que no reclamara  
 por uney conpito.

Yo el Comisario supra los otorgantes ver-  
 balmente todas las advertencias y re-  
 servas legales dispuestas quedando es-  
 tos enterados y conformes en todo q' man-  
 do publico.

A los diez y otorgay siendo testigos in-  
 strumentales Don Jesus Gayoso Esco-  
 rido y Don Juana Ruiz Pedruco,  
 ambos mayores de edad, de comercio  
 y vecinos de esta ciudad, sus desposados  
 que se unan para todo. Y enterados todos  
 de su derecho q' ley por y este documen-  
 to, por su acuerdo procedi q' su testigo  
 es la que se asinay y ratificay los



otocantes y firmay con los testigos y  
de unigo. De todo lo cual y de conuey  
y los otocantes gof conuey de y fo

José Campa

Manuel Campa

Jesús Gayoso

Genaro Gual

José Alcázar

testigos y  
de concej  
1 de y p

Numero ciento treinta y ocho  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Fraguin  
 Marquez Hernandez, Consul de Espana y esta  
 villa de la Consularia - Don Fray Pena  
 Ponce, natural de San Martin, provincia de  
 Coruna, de treinta años de edad, formalero,  
 vecino de esta ciudad y Consulado numero  
 treinta y nueve, invitó y este Consulado concedi-  
 la como número treinta y cuatro mil no-  
 vecientos treinta y nueve. Manifestó hallarse  
 en pleno goce de sus derechos civiles y tener los  
 suos suficientes para el cargo de, libre y  
 libremente. Fue confiado y se le dio un  
 y cumplido en tanto y Perito y requerido y se que-  
 rieron a favor de su legitimo esposo Don Juan  
 Telesio y Montan, mayor de edad, dedicado a sus  
 labores y vecino de la villa de Cardenas, Parroquia  
 de San Martin de San Juan, Coruna, para que en nombre y  
 representación de su marido practique lo siguiente:  
 Que se le implen todos los beneficios de inventa-  
 rio todas cuantas herencias testadas o intestadas  
 correspondan a su marido por cualquier concepto y es-

seuatiuent la que se començou e començou a ser de  
y abuelo paterno Cay. Antonio de S. Diego, de  
do y Pardiñas, Parroquia de Saraua, Coruña, uenida de  
procurador, fierita, contadores, tasadores, interuenientes y  
razones de uenturas, a rales, fincas, divisiones, asientos  
razones y de todos e uenturas, judiciales e de otras judiciales  
y suertes, y para que cargue de todos los bienes que se  
judiciales de las posesiones de los mismos y de otros bienes  
entorredos e de otros. inscribiendo los bienes y las posesiones  
de la propiedad forense e de otros de rector real y  
de rector de otros. Para que cargue de administrar, recibir  
y cobrar todos e uenturas, bienes de rector y a uenturas  
de cualquier clase forense y aduiergo e de otros e de otros  
que se començou y los arriendos, alquilas y de otros e de otros  
de rentas, alquileras y productos, frugos e de otros  
contribuciones y salarios, de salarios y de otros  
inquilinos y colonos uerosos, redauas y cobros  
de todas e uenturas cantidades y de otros y de otros  
fondos e de otros e de otros e de otros e de otros  
e de los recibos y documentos del caso y de otros e de otros  
de mas autos de unq. auxilio administrativo.  
Para que comparezca ante todos e de otros e de otros  
dos, Audiencias, Tribunales y de otros e de otros

Alberto

confidentes en todas las causas civiles, criminales  
 de voluntaria jurisdiccion y de otras que por  
 el interes de otorgante asi demandando como  
 defendiendo y presentando demandas e inter-  
 vaciones, escritos, testigos, documentos y otras pro-  
 bas, fudq requirimientos, citaciones, emplaza-  
 mientos, remates, embargos y otras de buena  
 ley, reuq, reuq, rra, rra, rra, rra, rra, rra, rra, rra,  
 q dda q dda q dda q dda q dda q dda q dda q dda  
 hasta su terminacion y fin, y en todo lo que  
 se le ofriere de los intereses de su persona y bienes.  
 Para que sustituya q fueren, reuq, rra, rra, rra,  
 y otros q dda.

En lo que se refiere a los testigos instrumentales Coy  
 Coy Juan Bautista y Coy Alberto Santoni Krautis,  
 ambos mayores de edad y de comercio y de esta ciudad  
 y de su fe y verdad de su fe y verdad de su fe y verdad  
 por este documento por su fe y verdad de su fe y verdad  
 y de su fe y verdad de su fe y verdad de su fe y verdad  
 y de su fe y verdad de su fe y verdad de su fe y verdad

Jose Benito Bouco Jose Suarez  
 Alberto Santoni Krautis

*[Faint, illegible handwriting on a lined page]*

*[Faint handwriting on the right page, partially cut off]*

Numero ciento treinta y nueve  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho de  
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Diego Fraquín Márquez Hernández  
 Consul de España en esta residencia  
 Confiriese: Dona Maria Godoy  
 y Godoy, naturales de San Palmas, Gua-  
 rias, de cuarenta y siete años de edad, de  
 estado viuda, dedicada a sus labores,  
 vecina de esta ciudad en la calle Habana  
 numero ciento cuarenta y siete.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo a  
 su juicio la capacidad suficiente pa-  
 ra este acto, libre y espontanea-  
 mente dice:

Soy de ciudad de Don Pastor Sainz  
 de Arce, natural de Burgos, fa-  
 licido de año mil ochocientos nove-  
 ta y ocho convecino de la ciuda-  
 dania española. Soy asces  
 de de la soberania española y en  
 virtud del Tratado de Paris se

inscribio para conservar su ciudadania  
davia asuavola y la Secretaria de  
Estado, y presento certificado que  
acredita lo dicho. Soy tiempo tres dias  
Suiz. Enriqueta Ferrasio Ruiz y  
Godoy de veintiseis, veintitres y ve  
de anos de edad, naturales de Cuba  
Todo lo desmuestro para ser cierto  
despues de advertido del delito que  
que incurro es autor de falso testimonio  
Confesarecey como testigos de la ver  
dad los Señores Cofre de San Juan  
choz y Cofre Justino del Hano Conde  
Mayores de edad de comercio, y  
los espauoles vecinos de esta ciudad  
quienes despues de jurar de ver  
dad manifiestan que lo desmuestro  
por la declaracion que quise hacer  
y me identifiquen como verdadero  
De todo lo cual doy fe con  
digo yo el Comisario  
Maria Godoy Jovardel Rio  
Jorge May  
Gustavo Lasso Carce

su ciudad  
tario de  
ciado que  
tres luyos  
Hauy y  
tres y ve  
de Cuba  
cierto  
del delto  
testimon  
de la  
Mio Hou  
Cano Carce  
ocio sub  
ciudad  
deuz ves  
de suado  
ues con  
dadery  
ues y luyos  
Rio  
Cano Carce



GUARRO

*[Faint handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Numero ciento cuarenta

En la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril  
de mil novecientos diez y ocho, ante mi Sr. D.  
Joaquin Marquez Hernandez, letrado  
de España en esta residencia.

Comparece: Don Joaquin Alva-  
rez y Alvarez, natural de Castellón, su-  
vino de Lerida, de veinticinco años de  
edad, soltero, dedicada a sus labores, veci-  
no de esta ciudad de Barcelona numero  
siete.

Manifiesta al Sr. D. que es plebeyo y  
sus derechos civiles y teniendo a un juicio  
la capacidad suficiente para este acto  
de ley. Que en Cuba cuatro años  
y conserva su ciudadanía española  
puesto que no ha verificado ante  
alguno de sus letrados perdido  
perderla.

Donc dice que tiene un hijo  
llamado Francisco Alvarez, de seis  
años de edad, natural de la Habana  
así como su padre para que manifieste a

GOALBOOK

Numero ciento cuarenta  
 Es la ciudad de la Habana a diez y ocho de Abril  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Sr. Don  
 Joaquin Marquez Hernandez Coronel  
 de España en esta residencia.

Confesores: Don Joaquin Alva-  
 rez y Alvarez, natural de Castellón, pro-  
 vincia de Orión, de veintiseis años de  
 edad. Soltero, dedicado a sus labores, veci-  
 no de esta ciudad y Barcelona numero  
 siete.

Manifiesta su calidad en oficio conde  
 sus derechos civiles y teniendo a un juicio  
 la capacidad suficiente para este acto  
 diez. Fue llevado en Cuba cuatro años  
 y conserva su ciudadanía española  
 puesto que no ha verificado ante  
 alguno por el cual haya podido  
 perderla.

Lo que dice que tiene un hijo  
 llamado Francisco Alvarez, de seis  
 años de edad, natural de la Habana  
 a su autoriza para que mande a

Testigos y confesiones de Don Juan  
Eres Saucedo, mayor de edad, convec  
Don Antonio Fernandez Fernandez  
quien y encargay de la educacion  
y mantenimiento de dicho menor.  
De lo referente a su fe y cierto de  
su fe de advertido del delito y que  
cuero y autor de falso testimonio.  
Confesiones como testigos de la  
edad los señores Don Juan Lopez Garcia  
y Don Jose Cueto Fernandez ambos mayores  
de edad, de comercio, subditos españoles  
inscritos en este Consulado y de este  
quien desfues de jurar decir verdad  
insistat que lo espues por la declaracion  
certificadas sus pades. Lo que me le fue la  
y aseruiay testos y garantidos firmay  
De todo lo cual se acuerda a la declaracion  
deffe Joaquina de Alvariz

Jose Cueto Fernandez  
Jose Lopez Garcia  
Firmas

una Verdad  
deavade  
uandez  
duandez  
ver  
ciento de  
egoz  
tinov  
de la  
que  
ubos  
tas  
est  
verdad  
lectar  
de las  
ciudad  
de la

GUARRO

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text in cursive script, visible on the right edge of the page, continuing from the previous page.

Número ciento cuarenta y uno  
 En la ciudad de la Habana a diez y ocho  
 de Abril de mil novecientos diez y ocho ante  
 mi Don Joaquín Márquez Hernández  
 Conde de Espinosa y esta residencia  
 Conduarez. Don Constantino  
 Llano y Jarro, natural de Talaya  
 provincia de Oriente, en España  
 de estado casado propietario, veci-  
 no de la villa de Guines, Habana.  
 Manifiesta hallarse el filius que de  
 sus derechos civiles y teniendo en  
 juicio la capacidad suficiente para  
 este acto dice:

Que conserva la ciudadanía espa-  
 ñola pues es hijo de la soberanía en  
 la Isla, y inscribio como tal espa-  
 ñol y me fuere certificado acre-  
 ditando lo dicho del Republico Mu-  
 nicipal de Guines.

Que no ha ejercido por la ciuda-  
 ña cubana, ni ha prestado y con-  
 curso en elecciones, destinos, cargos,



y otros actos prohibidos del Gobierno de  
la Republica de Cuba. Suplico  
colijos Merced, Nina, For. Manuel,  
Manrique los Cuodex, Isabel Slawie  
y Diaz, de veintinueve, diez y nueve, diez  
y ocho, nueve y cinco años de edad, res-  
pectivamente, nacidos en Guines.

Todo lo espuesto fuere cierto despues  
de advertido del delito y que incurriere en  
del de falso testimonio.

Confesarey como testigos de la ver-  
dad Don Juan Gomez y Gomez  
y Don Rafael Soro confite ambos con-  
yores de edad, del comercio y de esta occi-  
dad quienes manifiestan que lo espuesto  
por el declarante les consta cierto y  
todas sus partes, y seida que los sus-  
preuente y afirmacion de los en  
tenidos y firmacion conuenga. Et todo lo  
cual y de ser veraz declaro y firmo

Manuel Gomez  
Manuel Gomez

Polivero de  
Licencia de  
Don Manuel  
de Slawo  
y de  
edad, y  
res.  
esto de  
curioso

de la  
Gonzalez  
ambos  
esta de  
lo de  
se ve  
los  
en  
de todo  
de  
en

en

Podęszewat

rewołucy

GUALBERTO

Prode España  
revoacion

Número ciento cuarenta y dos  
 En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Abril  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Fran-  
 cisco Marquez Hernandez, Conde de Espinosa  
 y esta Real Audiencia Comisarios = Don Juan  
 de Pablo Blanco y Bauluz, natural de Bayona,  
 natural de Cádiz mayor de edad, de estado  
 casado, Comandante retirado del Instituto de la Guar-  
 dia civil, vecino de esta ciudad y la calle de Nueva-  
 castro número cincuenta y seis, inscrito en este Catastro  
 bajo el número cuatro mil quinientos setenta y cuatro  
 Manifiesta hallarse en el pleno vigor de sus de-  
 rechos civiles y de tener los que le corresponden en  
 el punto de este libro y de haberse cumplido  
 que se confiere fidei comisionada y cumplido  
 cuanto es preciso y necesario para que se  
 favor de los Señores Gerentes del Banco His-  
 pánico Americano en Madrid para que por sus  
 libros y representantes de este punto de uso y  
 gozo en las facultades siguientes: -  
 Delancey, cobro y percibo de los Mi-  
 nisterios, Circos y Juntas de la Cenda y  
 Clases Pasivas, Oficinas, Dependencias

Delegaciones de Hacienda, y de otras Cortes  
Estado Español, y sus particularidades, todas  
las provisiones de ley atrasadas como comentes y  
que mensualmente devienen a ser pagadas como  
de la Guardia Civil, o cual otra que se  
dada, que se le adelante a ser pagada por otro  
que se le quite. Para que comparezca ante  
los mencionados Centros y otros que haya lugar  
mando veritas, como villas, recibos, y  
liquidaciones y demás documentos necesarios  
presente instancias, escritas, documentos, testigos  
y otros medios de prueba que se requiera  
de todas clases inclusive de rehabilitación y  
ser Puntos y caso de ser dada de las  
otras que se en suma practiquen y gasten  
cuantas diligencias y requerimientos fueren  
necesarios para el fin de lo que se pide.

Para que sustituyan el presente, y  
que se sustituyan y nombren y otros.

Así lo dice y otorga siendo testigos  
instrumentales Don Valentín  
Don Pedro y Don Toribio González  
González, ambos mayores de edad

de esta ciudad, cumplidos, y sin excep-  
 cion, y cony acuerdo para serlo. Entera-  
 dos todos de su derecho y ley por el este  
 documento por su acuerdo procedi a su  
 lectura y la que se afirma y ratifica  
 y firmada y firmada con los testigos con-  
 uincidos. De todo lo cual y de como se  
 otorga yo el Coronado de la Sierra  
 de firmada manifiesta y firmada que por  
 el presente se va y a cada uno de los  
 anteriores, y para los mismos efectos se-  
 uir conferido a Don Juan Bautista Garcia  
 Habilitado de Clara Pasiva conde de Madrid  
 puesto que no concurre a sus intereses  
 y de descuidarse de estas firmadas.

Juan de Pablo Blanco  
 y Bautista  
 Valentin Marquez  
 Pedro Lopez  
 Juan Garcia

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, visible on the right edge of the page.]*

Numero ciento cuarenta y tres  
 En la ciudad de la Habana a veintidós de  
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante mi Cey  
 Francisco Marques y Hernandez Comis de  
 Estamp y esta rendimiq Comisario de  
 Cey Manuel Diaz y Blanco, natural  
 de Paez, provincia de Oviedo, casado, de  
 Getent y cuatro años de edad, labrader y  
 vecino de Fernos, Habana.

Manifiesto hallarme en el pleno goce  
 de sus derechos civiles y teniendo q' mi  
 juicio la capacidad suficiente para  
 este acto de ley.

Que q' unvicio de excepto la Sobera-  
 nia y facultades de Cuba y virtud del  
 Tratado de Paris y sus presentes cir-  
 cunstancias acreditadas.

Que despues no ha optado por la  
 ciudadania cubana ni ha prestado  
 su concurso en elecciones, destinos, cargos  
 y otros actos de Gobierno de la Republica.  
 Todo lo espuesto firmo segun se requiere de su modo  
 advertido de delito en cumplimiento de



falso testimonio.  
Confesaron como testigos de la ver-  
dad los señores Coy Nicasio Astor-  
no Carrero, y Coy Dionisio Gonsa-  
lez Rodriguez, ambos mayores de  
edad. Subdilos españoles, de ser-  
vicio y veruio de Cuauarura en un  
Seis y Ocho y ciento diez y seis, que  
no despus de jurar de su verdad  
nificat que lo es para ser de la  
raida q quin conueny de cierto en  
todas sus partes. Seida que los  
de la presente porfirman en  
contenido y firman conueny. De  
lo cual yo conueny de declarar en  
diez y seis

Mouel Diaz  
Nicasio Astorano  
Dionisio Gonsales  
Jury

de la vna  
no Astoria  
no Goya  
mayor de  
de por un  
cumme de  
seu, que  
verdaz, que  
de de la  
erte en  
la que los  
ay en su  
co. de los  
vraunt

1031

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

Numero ciento cuarenta y cuatro  
 Es la ciudad de la Habana, veintidos de  
 Abril de mil seiscientos diez y ocho, ante  
 mi Don Diego Fracisco Marcano, y Hernandez  
 Coronado, Justicia de esta Real Audiencia.  
 Comparecieron los hermanos Don  
 Fracisco, Don Felix, Don Alonso Ca-  
 milo, y Don Gabrio Manuel Diaz y  
 Batista, de treinta y seis, treinta y cinco,  
 veintiocho y veintiocho años de edad,  
 naturales de Campo Florido, Guama, Bayamo,  
 Habana, hijos de Don Manuel Diaz  
 Hano y de doña Juana y de Doña Juana Batista  
 y presentaron sus partidas de naci-  
 miento, los dos primeros casados y los  
 otros de solteros, labradores y vecinos de  
 Ferruco, provincia de la Habana.

Manifestaron su capacidad y oficio con  
 de sus derechos civiles y teniendo q  
 un su propia capacidad suficiente para  
 su estado de casados. Suplico con arreglo a  
 el estatuto de esta Real Audiencia de su Real Audiencia  
 de Ferruco, suplico que no haya ofendido por la

subanaq ni hay prestado y concurro  
elecciones, destinos y otros actos, pidiendo  
del Gobierno de Cuba. Suplico Venerable  
padre consideroq la ciudadania es  
vota y es efecto de un acto que es  
en este fin de la subdito es un acto. Lo  
lo de un acto que es cierto de su ser y  
tudo de delito y que incurrir en  
de falso testimonio. Confesarse  
como testigo de la verdad de lo  
Dey Nicolas Antonio Carrero y  
Diego Gonzalez Pedernales mayores  
de edad de un varon subdito es  
xielos, unidos y este Conxulado  
quienes de su ser de su ser de su  
dad manifestada que lo de su ser  
Por los declarantes y quienes concurro  
es cierto y todas sus partes. Se  
que les fue la presente y referida  
su contenido y firman en  
en. De todo lo cual y de concurro  
los declarantes, de y se  
Joquin Diaz

Felice Diaz

Camilo Diaz

Manuel Diaz

Wassio Atorpano

Dionisio Gonzalez

Jorge Estay

Clara  
Notaria

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Acta Numero ciento cuarenta y cinco  
 Notaria de la ciudad de la Habana a veinte y tres de  
 Abril de mil novecientos diez y ocho, ante  
 mi Don Juan Joaquin Martinez Hernandez  
 Licenciado de Escribano de esta Real Audiencia  
 Confesores: el Señor Don Ramon  
 Pelayo Veniente Marqués de Cadedilla,  
 mayor de edad, natural de Santander  
 Propietario, casado vecino accidentalmente  
 de la Habana.

Manifiesta voluntad de silencio  
 goz de sus derechos civiles y de veni-  
 do a un quince la capacidad sufi-  
 ciente para este acto, libro y asenta-  
 miento diez.

Don Juan de su ciudad de su nombre  
 Don Antonio Cayo <sup>Medio</sup> de diez y siete años  
 de edad soltero, natural de Cadedilla  
 Santander y vecino de esta Real Audiencia  
 de los Padres de dicho nombre, para  
 proceder en su nombre a los Estados Unidos  
 de Norte America.  
 Don de su ciudad de su nombre



do menor q' New York: E. U. A.

Para que sus estudios de medicina  
se, subiendo de su cuenta los costos y  
manutencion del mismo y obligo  
q' no abandone y desistiendo por  
y traerlo a esta capital cuando ter-  
mine sus estudios.

Asi lo disp y otorgo siendo testigos  
instrumentales Dey Ricardo Carr  
& D. Montiz Dey Francisco Blasco

ambos mayores de edad y vecinos  
de esta ciudad sus defension secur  
ascuray.

Seida que luego  
fueron y afirmay lo de lo  
contenido y firmay con ungo

Todo lo cual y de conuozca de la  
verdad yo el Comandante

Ramon Blasco

Ricardo Carr

Joy ...

E. U. O.  
de unca  
castra  
de obliqua  
ade p...  
uando ter

do Testig  
uando Par  
mo Sep  
u uenit  
ca socu  
legue  
tor ey  
ago  
f decla

de Ham  
de

J S O P

ROSE

Numerociento cuarenta y seis  
Es la ciudad de la Habana y veintimuchos Obreros  
de un novencientos diez y ocho, antes de D. Juan  
Marquez Fernandez con sus de Espana y esta  
de veinticuatro.

Compañeros: Don Juan Marin Rodriguez y  
Rodríguez, vinda de Don Francisco Gutierrez  
Cavale, natural de Sarago, Cuba,  
de cuarenta y siete años de edad, dedi-  
cado a sus labores y vecino de Pedado  
calle de los números cuarenta y dos.

Manifiesta hallarse en pleno go-  
zo de sus derechos civiles y teniendo a  
su juicio la capacidad suficiente para  
esta parte de su.

Que es vinda de segundas nup-  
cias de Don Francisco Gutierrez Ca-  
vales natural de Vales Santandeg,  
quien marido de Espana en su con-  
sangu y primicias de año mil ochocientos  
noventa y nueve y residio las  
de año mil novecientos cuatro en  
que recorren a Cuba. Que

fallerion de cuatro de Junio de misuor  
uentos quince y la Habana, con veno  
de la ciudad a unq esfuanta. Sup ella  
la conuenga asi mismo fuer su  
la verificado adt alguno por q  
que haya fudido perderla. Sup el  
sy matrimonio ultimo sey of aspreca  
Sr Gutierrez Canales tuvo unq hijos  
Luis y Manuel y Maria Gutierrez  
quez, natural de San Cristobal, Va  
dez, de ocho años de edad que vive en  
confianza. Todo lo espuesto fuera  
cierto de fuer de advertida de del  
to es que me voy of autor de falso  
Testimonio.

Comparecey como testigos de la ver  
Dn Don Juan Diez Lopez y Don Juan  
Goya Vega, ambos mayores de  
edad, de comercio subditos esp  
inscritos en el Consulado qui en  
fuer de fura de verdad un  
fiestan que lo espuesto por la  
clarante cierto es de dar un

Leida, que los fue la presente  
de afirmacion y su contenido fir-  
may coningo. De todo lo cual y de  
consey a la declarante doy fe

Maria Rodriguez  
Francisco

Don  
Juan Lopez

Francisco

1024

\$ 1. 14 page

Numero ciento cincuenta y siete  
 de la ciudad de la Habana q' venia natural de Albr de  
 sus sucesores diez y ocho ante mi Dn Joaquin Mar-  
 quez Hernandez Conde de Espana y su residencia  
 en Confiarrey los Señores Dn Gerar-  
 do y Dn Comunes Felles y Secretas natu-  
 rales de primer de Santa Cruz de Tenerife  
 Canarias y de segundo de la Habana de  
 veintidiez y veintiseis años casado y  
 soltero respectivamente q' venia de  
 Escriba ciento cincuenta y siete. —

# 1. 14 Mayo

Manifestan ambos hallarse en el  
 pleno uso de sus facultades civiles y  
 teniendo q' en su finisio la capac-  
 idad suficiente para q' este acta de  
 sup soy hijo de Dn Cristobal  
 Domingo Felles, subdito español  
 inscrito en este Conculado a su  
 numero setenta y dos en fo. 10. 1. 2. 3. 4.  
 y presentas cedulas y partidas  
 de nacimiento que les deviene.  
 Sup ellos conserway la ciudad  
 de miq' española pues no han



ofitado por la suba que en la  
presentado y conueno y deueno  
destinos y otros actos de Gobierno  
de Cuba.

Todo lo contenido en esta  
cierto despues de firmas de los  
vertidos del delito de autor de  
so Testimonio.

Confiaramey como testigos  
de la verdad los señores Don Juan  
Rodriguez Diaz y Don  
Jose Garcia Rey, ambos  
yores de edad, de comercio  
ditos espantes y de toda veridad  
quienes despues de firmas de  
manifiestan que lo contenido en  
declarantes y quienes conueno y  
ey todos sus partes. Se idq  
les fue la presente y asermay  
dos ey y contenido y firmas  
De todo lo cual y de conueno y  
declarantes de y de Cuba  
Vale. Gerardo F. F. F.

Domingo Febles

Victoriano Rodriguez

José Garcia Perez

Juan Cárdenas

GUARDO

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Número ciento cuarenta y ocho  
 Es la ciudad de la Habana a venturo de Abril  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Diego  
 Quiñones y Márquez, Hernandez, Conde de España  
 en esta residencia.

Comparecer Don Juan de Sotomayor  
 Rubio de la Cruz, natural de Santo Espíritu  
 Cuba, de venturo años de edad, sol-  
 tero, casado, vecino de Pinar del Rio, núme-  
 ro noventa y dos, hijo natural de  
 Teresa, subdito español.

Manifiesta hallarse en el silencio  
 de sus deudas civiles y teniendo en su  
 favor la capacidad legal suficiente pa-  
 ra este acto de ley.

Que en consecuencia de lo anterior la ciuda-  
 danía española por las razones anteriores.  
 Que su padre Juan de Sotomayor y su madre  
 vecinas de Sancti Spiritus, Santa Clara, concuerdan  
 do la ciudadanía española y sus presentes  
 certificado de inscripción expedido por el  
 registro Municipal de Cienfuegos en donde  
 constan vividos su madre Doña Teresa

de la Cruz y Benecor y sus hermanos.  
Dize y Tenora madre la que se ha de con-  
vando la ciudadania española y aspi-  
mo es por no haber estado por la ciudad  
ni haber estado y concurro en el con-  
nos y otros actos políticos del Gobierno de  
Dize de matrimonio de su difunto padre  
con su madre, quedando cuatro hijos  
de los cuales dos son menores de edad  
Paul y Ricardo Rubio de la Cruz  
de veintidos y veintisiete de edad res-  
pectivamente, naturales de Santi-  
spiritu, Cuba, Solteros, y en adelante y  
vecinos de la Habana.  
Todo lo expuesto para ser ver-  
do despues de jurar diez verdades  
y presente fiada de un individuo  
que se devuelve.  
Comparece como Testigo de la ver-  
dad Dize Felix Costa Brander y  
Josef Marino y Slauis y ambos ma-  
yores de edad, de comercio y subditos  
españoles, vecinos vecinos de esta



Pro  
de  
de p  
y m  
Trate  
tiene  
tanto  
artic  
Sr. A  
comp  
Eje

Provincia de *Sta. Clara* Término Municipal de *Cimpujuegos*

Nº *376* de este Registro Municipal

En *Cimpujuegos* a *veinte y nueve* de *Septiembre* de *mil ochocientos noventa y nueve*

Comparece ante el Sr. Alcalde y Secretario que suscriben, Don *Satur-*  
*nino Rubio y Brances*

natural de *Rivera* provincia de *Oviedo* de *treinta y nueve* años de edad,

de profesión *comercio* de estado *casado* hijo de *Manuel* y de *Daltina* cuya familia se compone de *su esposa Teresa de la Cruz y Benegas y sus hijos Saturnino, Raimundo, Paul y Recaredo menores de edad.*

y manifiesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Tratado de París de diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, que tiene el propósito de conservar su nacionalidad española, permaneciendo, por tanto, acogido á su pabellón.

Y para que conste, se extienden tres de un tenor á los efectos del artículo 3º del decreto de 11 de Julio de 1899, que firma el interesado con el Sr. Alcalde y los testigos que suscriben, que abonan tambien la identidad del compareciente: lo que certifico.

El Alcalde,

*José M. Díaz*

El interesado,

*Saturino Rubio y Brances*

Testigo,

*Pelín Ballina*

Testigo,

*Bonifacio Izar*

El Secretario,

*Ramon Morales*

Ejemplar para el interesado



Folio  
Término Municipal de  
de este Registro Municipal

Provincia de  
Compañes ante el Sr. Jefe de los Archivos y Secretarias que suscriben, Don

El que suscribe, con lo dispuesto en el artículo primero de  
el artículo primero de los Estatutos de este Ayuntamiento, por  
tanto queda a su disposición.

En esta que consta, se entienden tres de sus tenor el cual es el  
del artículo primero de los Estatutos de este Ayuntamiento, que  
debe de ser el Sr. Jefe de los Archivos y Secretarias, que  
comparando: la que sigue.

El Sr. Jefe de los Archivos y Secretarias

El Sr. Jefe de los Archivos y Secretarias

se  
o  
u  
A  
y  
y  
has

ciudad. quienes manifestaron su voluntad  
 como cierto lo de su parte fuere de decla-  
 rante. Heida que los que la presente  
 se firmaron todos en su contenido  
 y firmaron con un. En todo lo cual  
 y de consueo de declarante de y se  
 Ramon de S.

Delese Castro  
 pre' Marinero / *[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Número ciento cuarenta y nueve  
 Es la ciudad de la Habana y veinticuatro de Abril  
 de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don Diego  
 Marquez Fernandez, Conde de Estreza en esta  
 residencia Comisario - Don Alfonso Lopez  
 y Rodriguez, natural de Juiver, Habana,  
 de veintitres años de edad, de estado soltero, de  
 comercio, vecino de esta ciudad en Segunido  
 número siete hijo de Don y de Doña Maria.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus  
 derechos civiles y teniendo q' un juicio de capa-  
 cidad suficiente para gozar auto diez:

Don su señor padre Don Don y Doña  
 y Castilla natural de Valladolid, falle-  
 cio q' año mil novecientos diez y seis con-  
 servando la ciudadanía española  
 y presentada certificacion de la Santa  
 riq' de Estado acreditando este hecho.  
 Don es conseroq' la ciudadanía es-  
 pañola puesto que no ha estado  
 por la cual en la presentada su  
 consero es decciones destinos, u  
 otros actos politicos del Gobierno de Cuba.

Todo lo espuesto para ser cierto después  
de advertido del delito en que incurrió  
el autor de falso Testimonio.

Confirmando como Testigos de la verdad  
los Señores Cofrades Lázaro Pineda y Fernan-  
des Villa de Rey y Cofrade Don Fernando  
Orando ambos mayores de edad, de  
comercio y vecinos de esta ciudad  
quienes manifiestan como es  
declarando y los cuenta como ciertos  
lo espuesto por el acusado. Se da  
que les fue la presente y se firmó  
todas en su contenido y firmas  
comunes. En todo lo cual y en  
concejo de declarando doy fe

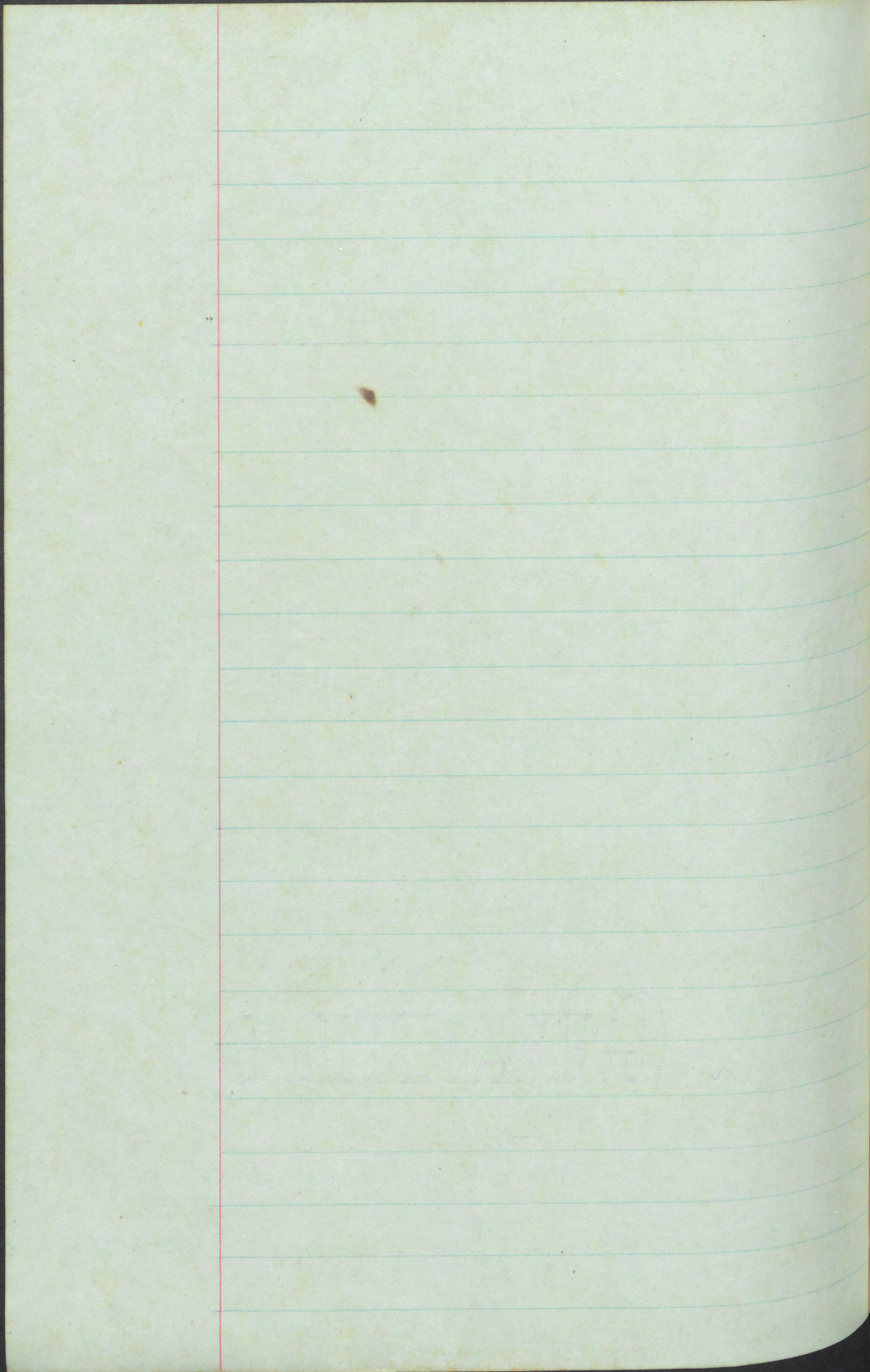
Alfonso López

Juan Pineda      L. Pineda

Juan de Rey

to despu  
ne muni  
alg verda  
da y Ter  
Ferna  
edad, de  
tudad  
vez de  
uocion  
Scido  
espera  
Ferna  
ca y de  
loy p

in B  
m



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*